



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	FUNDACION BERTHA MARTINEZ DE JARAMILLO
DEMANDADO	GUTIERREZ Y RAMIREZ LTDA
RADICADO	050013103009-2020-00216-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Allegará el certificado de existencia y representación legal de la demandada GUTIERREZ Y RAMIREZ LTDA. (Art. 84 C.G.P.)
- Dirigirá la demanda contra el BANCO CAFETERO hoy BANCO DAVIVIENDA, entidad financiera que según la anotación 005 del folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, ostenta la calidad de acreedora hipotecaria. (Art. 375 C.G.P.)
- Aportará el certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, por aducirse que el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, en aras de la claridad del hecho 8 del escrito de demanda ya que se puede disipar bajo otras modalidades jurídicas y constitucionales.
- Indicará el domicilio de la Fundación demandante (Art. 82 N° 2 C.G.P.).
- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd863ef3a53108ba1a94579a3390d3dcd62c7b4199aced9bb9515ba8d393d586**

Documento generado en 15/01/2021 03:15:08 PM